



ACEPTACIONES BANCARIAS

FERNANDO RODRIGUEZ CARRIZOSA

Desde diciembre del año inmediatamente anterior se han venido promoviendo no solamente a través de las bolsas de Valores las negociaciones de las ACEPTACIONES BANCARIAS, también han sido presentadas como mecanismos de comercialización que facilitarán las interrelaciones comerciales entre compradores y vendedores por los diferentes gremios y asociaciones; convirtiéndose en un inquietante tema sobre el cual queremos profundizar analizando este documento desde su nacimiento hasta ver los mecanismos operativos en Colombia adaptados a nuestra Legislación y Mercado Bursátil.

RESEÑA DEL TITULO

El nacimiento de la ACEPTACION BANCARIA se produce desde el mismo momento en que se crea la necesidad del intercambio comercial en Europa, en el siglo XII particularmente en Londres; mecanismo utilizado para las transacciones internacionales. Posteriormente el mismo mercado internacional fue acogiendo las aceptaciones en diferentes países del mundo; por toda Europa y América hasta tocar nuestras Fronteras; reglamentándolas cuando se reguló el sistema financiero con la Ley 45 de 1923 mediante el artículo 85 y 86 en donde se establecen las operaciones financieras permitidas dentro del marco general de la Banca. Tal como iniciamos este análisis en el año 1986 se toman

medidas tendientes a favorecer la comercialización en los diferentes sectores económicos, proveiéndolas de mecanismos ágiles como sistema crediticio y al mismo tiempo como generador de liquidez reglamentada por la Resolución 29 del 5 de marzo de 1986 de la Junta Monetaria.

ACEPTACION BANCARIA - TITULO VALOR

La ACEPTACION BANCARIA como tal es una letra de cambio y por consiguiente ésta se rige por el Código de Comercio cumpliendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671, los cuales hacen mención a su creación, forma, aceptación, pago, protesto, cancelación y reivindicación. Aclarando adicionalmente a estos artículos que mediante el artículo 20, de la resolución 29 de la Junta Monetaria y mediante la exigencia de la Superintendencia Bancaria, esta letra deberá ser girada a la orden y a un día cierto determinado por cuanto éstas deben ser operaciones ciertas de compra-venta de mercancía, implicando la identificación del cliente y nunca siendo superior a 6 meses el lapso de la fecha de aceptación y la fecha de vencimiento.

Como letra de cambio se presentaron algunas dificultades en cuanto a los requisitos exigidos por el artículo 60, de la ley 32/79 que permiten la inscripción en el Registro Nacional de Valores como

requisito para ser negociadas en la Bolsa de Valores, el cual hace referencia a la necesidad de ser emitidas en serie o en masa que otorgan a sus titulares derecho de crédito, de participación y de tradición o representativos de mercancías, siendo las de nuestro caso en particular letras de cambio de carácter singular emitidas obedeciendo a negocios jurídicos individuales y a emisiones particulares. Este impedimento gracias al artículo 11 numeral 5 del Decreto 2969/60 se pueden negociar en Bolsa de Valores aquellas letras de cambio que sean debidamente garantizadas por los Establecimientos Bancarios.

Existen otras normas legales dispuestas en la Ley 45/23, la Resolución 29/86 de la Junta Monetaria, la Circular Externa OJ-DAB 051/86, en donde se señalan los requisitos y se mencionan algunas ventajas a las Entidades Bancarias con respecto a sus encajes y obligatoriedad de las inversiones sobre colocación, motivando de esta forma la comercialización de las aceptaciones que no son el caso de entrar a detallar en el presente artículo.

OPERACION COMERCIAL

Como resultado de una operación comercial la ACEPTACION BANCARIA es una letra de cambio emitida por una persona particular proveniente de una transacción de compra-venta de bienes muebles

en el país, la cual es aceptada por un Banco convirtiéndose éste en principal obligado cambiario. La cadena de participantes como producto de una transacción se ve beneficiada en cada caso en particular como es el vendedor, el comprador y el Banco; beneficiándose el vendedor al facilitar la venta de sus productos dando un plazo, pero asegurando al mismo tiempo la fuente de pago por ser garantizada por una Entidad Bancaria. Este mismo vendedor tendrá la alternativa de descuento, es decir negociar esta ACEPTACION BANCARIA a través de la Bolsa de Valores u otro mecanismo, ó en ciertos casos servir como garantía para otras operaciones de crédito que requiera el vendedor dándole diferentes alternativas de posible liquidez la cual mejorará en un momento dado la posición de su tesorería o flujo de fondos.

Con el fin de tener una mayor claridad sobre los participantes en este documento daremos una corta explicación:

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica, vendedor de la mercancía a quien se le gira la letra de Aceptación.

GIrador: Persona natural ó Jurídica, girador de la Aceptación y comprador de la mercancía.

GIrado: Elemento aceptante de la letra de cambio o sea el Banco Comercial convirtiéndose en obligado cambiario.

Si el beneficiario de esta aceptación requiriera la liquidez inmediata, podría acudir a un intermediario Bursátil, nuevo participante de la cadena y quien sería el Comisionista de Bolsa, quien a solicitud del tenedor de la letra presentaría a la Bolsa de Valores para su descuento.

CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Como hemos podido observar existe una reglamentación muy clara tanto en las condiciones misionas de las negociaciones como en el documento y requisitos para la Entidad garantizante.

Trataremos ahora de analizar las condiciones financieras y algunos procedimientos operativos que darán aún más claridad a la

utilización de este servicio.

Al ser un mecanismo de crédito por cuanto facilita la adquisición a plazos de mercancías al comprador y existe una garantía Bancaria quien será el primer pagador, se contemplan algunas comisiones por el servicio las cuales podrán estar oscilando entre un 0.5% a 0.75% por mes o fracción sobre el total del valor de la Aceptación, estando a cargo lógicamente por cuenta del comprador siendo su plazo máximo de 180 días, lo que nos significaría una tasa de 4.58 efectiva semestral o en caso de una rotación anual de 9.38 efectiva, siendo éste un costo cómodo para el Comprador si se compara con otros mecanismos de crédito ó posibilidades de descuento sobre las mercancías adquiridas.

Al considerarse esta transacción como una operación cierta es necesario que el comprador presente a las diferentes Entidades Bancarias con quien pueda realizar esta operación y en donde deberá ser cliente algunos de los siguientes documentos:

— Original de la Factura comercial.

— Contrato compra-venta mercadería.

— Contrato de transporte u otro documento que acredite la compra-venta de mercancía.

Se puede observar que es un mecanismo ágil de negociación, fácil de solicitarlo y que permite un sistema de crédito para el comprador, liquidez para el vendedor y para los Bancos una forma de atención a sus clientes que servirán no solamente en los momentos de restricción de créditos por cuanto éstos no implican un desembolso directo durante la vigencia de la Aceptación.

Vale la pena anotar que al ser el Banco un obligante del pago individualmente y de acuerdo a las políticas de cada Entidad con respecto a los montos de las obligaciones de la solicitante, estará en la libertad de solicitar las garantías necesarias que permitan hacer de éstas una operación segura.

ACEPTACION COMO LIQUIDEZ INMEDIATA

La posibilidad para el vendedor

